

República de Colombia



**Rama Judicial**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO**  
**PROGRAMA DE DESCONGESTION OIT.**  
**Acuerdos 4082-4443-4924-4959-6093-6399-7011-9478 C.S.J.**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil doce (2012).

Referencia : 110013104056201200002  
Procesado : **FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"**  
Conducta punible : Homicidio Agravado  
Procedencia : Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
Occiso : MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
Decisión : Condena.

### **1. ASUNTO.**

Se procede a dictar sentencia dentro de la actuación adelantada en contra de **FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"**, por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, cometido en la humanidad de MARTHA CECILIA GASCA CLAROS, afiliada al sindicato Asociación de Institutores de Caquetá (AICA).

### **2. HECHOS.**

El día 22 de octubre de 2005, en el municipio de Cartagena del Chaira – Caquetá, siendo las 10 de la noche se practicó diligencia de levantamiento de cadáver de la docente MARTHA CECILIA GASCA, quien fue hallada al interior de su vivienda, con varias heridas producidas por arma corto punzante en su cara y cuerpo. Los vecinos refirieron que escucharon varios gritos y luego, observaron a un sujeto de aproximadamente 25 a 30 años, que salió de la vivienda, portando un cuchillo en su mano derecha.

Referencia: 110013104056201200002  
Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
Conducta punible: Homicidio Agravado  
Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
Decisión: Condena

De acuerdo con la versión rendida por el menor hijo de la víctima<sup>1</sup> y testigo presencial del hecho, su mamá sostuvo una discusión con un sujeto que llegó a la casa reclamándole agresivamente, se fuera con él y ante su negativa, sacó un cuchillo que llevaba consigo y procedió a infringirle varias puñaladas.

Por esto hechos, fue vinculado a la investigación, mediante declaratoria de persona ausente, **FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"**, como presunto autor responsable.

### 3. EL VINCULADO.

**FERNEY BARRAGAN GAITAN** portador de la C.C. 17.711.005 de Cartagena del Chaira, 1.71 de estatura, nacido el 2 de julio de 1983 en Cartagena del Chaira, hijo de LUIS ANGEL BARRAGAN y ANGELA GAITAN; vinculado como persona ausente.

De acuerdo con la descripción física realizada por los testigos, se trata de un hombre de contextura mediana, de aproximadamente 1.65 a 1.68 de estatura, piel morena, pelo negro corto, presenta una cicatriz en la parte derecha de su cara cerca a su ceja, en forma de quemón.

### 4. LA VICTIMA.

MARTHA CECILIA GASCA CLAROS, de 29 años de edad, docente de la escuela de la vereda la Reforma, en el municipio de Cartagena del Chairá, para la época de los hechos adelantaba estudios de ingeniería de sistemas y se encontraba afiliada a la Asociación de institutores de Caquetá (AICA).

### 5. COMPETENCIA.

Este Estrado es competente para proferir sentencia de primera instancia, en virtud de las facultades previstas en los artículos 77,

---

<sup>1</sup> A la fecha de los hechos contaba con apenas 4 años de edad.

Referencia: 110013104056201200002  
 Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
 Conducta punible: Homicidio Agravado  
 Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
 Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
 Decisión: Condena

numeral 1 literal b), de la Ley 600 de 2000 y el Acuerdo 6399 del 29 de diciembre de 2009, prorrogado por el Acuerdo 7011 del 30 de junio 2010, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que asignó por descongestión, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional y juzgados de descongestión.

Se acreditó dentro del proceso que **MARTHA CECILIA GASCA CLAROS** era docente afiliada a la Asociación de Instructores de Caquetá "AICA"<sup>2</sup>.

## 6. SINTESIS DE LA ACTUACIÓN.

- El 22 de octubre de 2005, la fiscalía 12 local de Cartagena del Chairá, profirió resolución de apertura de investigación previa.<sup>3</sup>
- Diligencia de levantamiento de cadáver, realizada por la fiscalía doce local, el 22 de octubre de 2005.<sup>4</sup>
- El 1 de febrero de 2007, la fiscalía 16 seccional de Puerto Rico – Caquetá, profiere resolución inhibitoria y ordena el archivo de las diligencias.<sup>5</sup>
- Mediante decisión del 8 de junio de 2009, la fiscalía 86 delegada de la UND y DIH de Neiva, sin hacer referencia a la resolución inhibitoria, avoca el conocimiento de las diligencias y dispone reanudar la etapa investigativa.<sup>6</sup>
- El 20 de agosto de 2010, la fiscalía 86 delegada ordena vincular mediante diligencia de indagatoria a FERNEY BARRAGAN GAITAN alias CHICHARRON, para lo cual se libró orden de captura en su contra.<sup>7</sup>

<sup>2</sup> Folio 37 C.Causas.

<sup>3</sup> Folio 2 C.O.1

<sup>4</sup> Folio 3 C.O.1

<sup>5</sup> Folio 36 C.O.1

<sup>6</sup> Folio 40 C.O.1

<sup>7</sup> Folio 204 C.O.1

Referencia: 110013104056201200002  
 Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
 Conducta punible: Homicidio Agravado  
 Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
 Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
 Decisión: Condena

- El 8 de abril de 2011, se declaró persona ausente a FERNEY BARRAGAN GAITAN.<sup>8</sup>
- Se resolvió situación jurídica con medida de aseguramiento de detención preventiva, sin beneficio de libertad, el 10 de mayo de 2011.<sup>9</sup>
- El 5 de diciembre de 2011, se profirió resolución de acusación contra FERNEY BARRAGAN GAITAN, por el delito de Homicidio Agravado.
- Mediante auto del 30 de enero de 2012, este despacho dispuso previo a avocar conocimiento, acreditar la calidad de sindicalista.
- El 17 de febrero de 2012, se avocó el conocimiento de la actuación.<sup>10</sup>
- El 15 de junio de 2012, se llevó a cabo audiencia preparatoria.<sup>11</sup>
- El 30 de julio de 2012, se realizó audiencia pública.

## 7. DE LA ACUSACION.

La Fiscalía 86 Especializada de la UNDH y DIH de Neiva, acusó a FERNEY BARRAGAN GAITAN, como autor del delito de homicidio agravado, siendo víctima MARTHA CECILIA GASCA CLAROS.

## 8. DE LAS ALEGACIONES.

**8.1. La Fiscalía<sup>12</sup>:** Solicita sentencia condenatoria en contra del procesado, como autor responsable del hecho investigado; en respaldo cita el testimonio del menor LUIS ALFREDO CARDONA GASCA, quien manifestó con claridad y certeza las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la muerte, por haber estado presente en el lugar de los hechos, logrando reconocer al agresor.

<sup>8</sup> Folio 221 C.O.1

<sup>9</sup> Folio 241 C.O.1

<sup>10</sup> Folio 12 C.causas

<sup>11</sup> Folio 46 C.causas

<sup>12</sup> Audiencia pública 30 julio de 2012, Audio 40:00 min.

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431

Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.

Correo electrónico: [notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[notifioit08@hotmail.com](mailto:notifioit08@hotmail.com)

Referencia: 110013104056201200002  
Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
Conducta punible: Homicidio Agravado  
Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
Decisión: Condena

El menor describió a FERNEY BARRAGAN como un sujeto de aproximadamente 1.68 metros, con cicatriz en la región supraciliar derecha, dijo que sabía el nombre porque así lo llamaban sus padres; califica este testimonio como creíble y coherente, que coincide con la necropsia, al decir que las heridas fueron propinadas con arma corto punzante.

Así mismo, las menores hijas de la occisa refieren que conocían al procesado una de ellas da a conocer que en efecto, entre su madre y el procesado existía una relación sentimental y, tal y como lo refiere el menor LUIS ALFREDO, el móvil del homicidio fue porque la víctima no quiso abandonar su hogar para irse con FERNEY.

JULIETA BARON e IDALIA HOYOS, dan cuenta de la presencia del procesado en el lugar de los hechos, armado con un cuchillo y a quien describen de estatura mediana, acuerpado, trigueño y cómo se encontraba vestido, lo que coincide con la descripción hecha por el menor testigo.

LUIS ALFREDO CARDONA, en sus declaraciones iniciales se mostró temeroso, razón por la cual no aportó mayor información, sin embargo, con posterioridad señaló de manera certera a FERNEY con el alias de CHICHARRON, integrante del frente 14 de las FARC, a quien había visto antes, lo describe como un hombre moreno, pelo ondulado, corto, color negro, de aproximadamente 1.65 o 1.68 de estatura. Afirma que si bien, en sus exposiciones surgen algunas contradicciones, las mismas no afectan sustancialmente lo dicho dentro del proceso, en cuanto a la responsabilidad del procesado. Agrega, como prueba de cargo, el reconocimiento fotográfico, realizado por el menor y el señor LUIS ALFREDO CARDONA.

Referencia: 110013104056201200002  
 Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
 Conducta punible: Homicidio Agravado  
 Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
 Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
 Decisión: Condena

**8.2. Defensa<sup>13</sup>:** Señala que no existe plena individualización del procesado, pues los testigos no advierten el color de la piel ni sus rasgos físicos; advierte que en las versiones de las menores de edad JULIETA BARON e IDALIA HOYOS, a pesar de que se deja constancia que no saben escribir, sus declaraciones aparecen firmadas, por lo que las mismas no merecen credibilidad; bajo estos argumentos fundamenta su solicitud de sentencia absolutaria.

## 9. CONSIDERACIONES.

El artículo 232 de Nuestro Estatuto Adjetivo Penal en su inciso 2° marca los derroteros sobre necesidad de la prueba que conduzca a la plena certeza de la existencia de la conducta punible y la responsabilidad penal del acusado; premisa en armonía con lo plasmado en el artículo 9° del Estatuto Represor que estipula que la conducta para ser punible, requiere ser típica, antijurídica y culpable, puesto que la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado, lo cual implica que el comportamiento reprochable debe realizarse con culpabilidad.

### 9.1. DEL TIPO PENAL.

La conducta punible atribuida al procesado en resolución de acusación, se encuentra contemplada en los artículos 103 y 104 de la ley 599 de 2000, conducta descrita con la finalidad de proteger el derecho fundamental a la vida, consagrado en el artículo 11 de La Carta Magna, , cuyo texto reza:

*"Artículo 103. Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años..."*

Artículo 104, numeral séptimo, ibídem:

*La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la*

---

<sup>13</sup> Audiencia Publica audio 57:16  
 Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431  
 Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.  
 Correo electrónico: [notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[notifioit08@hotmail.com](mailto:notifioit08@hotmail.com)

Referencia: 110013104056201200002  
 Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
 Conducta punible: Homicidio Agravado  
 Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
 Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
 Decisión: Condena

*conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:*

*... 4- Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro, o por otro motivo abyecto o fútil.*

*... 7- Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.*

**- Materialidad de la conducta.**

El tipo penal de Homicidio gravita en el verbo matar, que puntualiza la anulación del derecho a la vida de un ser humano como consecuencia del actuar de otro por acción u omisión. En el presente asunto, se verifica la muerte violenta, por heridas causadas por elemento corto punzante, de quien en vida respondía al nombre de **MARTHA CECILIA GASCA**, el día 22 de octubre de 2005, como quedó consignado en el Acta de levantamiento de cadáver No. 072, realizada por la fiscalía doce local de Cartagena del Chairá.

El Protocolo de Necropsia practicado a la occisa el 23 de octubre de 2005<sup>14</sup>, describe varias heridas, ocasionadas con arma corto punzante, así: "**Lesión 1:** herida por arma blanca en región masetera lateral a comisura labial derecha de 3.5 cm de diámetro a 5 cm de la región mastoidea derecha. **Lesión 2:** herida por arma blanca en región de la comisura y labio superior izquierdo de 2.5 cm de diámetro. **Lesión 3:** herida por arma blanca en región distal de la unión manubrio clavicular de 1 cm de diámetro no penetrante. **Lesión 4:** presenta herida por arma blanca en región entre línea axilar media izquierda en 5 espacio intercostal a 10 cm de la zona axilar izquierda de 4 cm de diámetro".

La necropsia concluye la causa de la muerte al decir: "*mujer de 29 años que muere por shock hipovolemico fulminante secundario a hemorragia masiva por herida letal en corazón además,*

<sup>14</sup> Folio 18 C.O.1

Referencia: 110013104056201200002  
 Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
 Conducta punible: Homicidio Agravado  
 Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
 Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
 Decisión: Condena

*coadyuvando heridas en pulmón bilateral por arma blanca, que fue la causante directa del deceso*"<sup>15</sup>.

Así mismo, obra registro civil de defunción 5308371, en el que se certifica la muerte de MARTHA CECILIA GASCA CLAROS.<sup>16</sup>

Al observar las lesiones padecidas por la víctima y el hecho que fueron producto de múltiples heridas causadas con arma corto punzante en su cuerpo y cara, las cuales afectaron órganos vitales como el corazón y pulmón, es claro que la intención del victimario no fue otra que causarle la muerte, como en efecto ocurrió, lo que permite acreditar la materialidad del punible de Homicidio.

La conducta punible, se encuentra además agravada por el numeral cuarto del artículo 104 del Código Penal, esto es, por cuanto el homicidio se produjo por un motivo abyecto o fútil. Así mismo, se configura la causal séptima, por el estado de indefensión en que se encontraba la víctima, quien fue atacada repentinamente con un arma corto punzante, sin poder ejercer ninguna acción de defensa, *"...le dio con el cuchillo con potencia"*<sup>17</sup>.

## **9.2. DEL TIPO SUBJETIVO.**

En relación con el compromiso penal del procesado, se cuenta principalmente con pruebas testimoniales que entramos a valorar.

En primer lugar, tenemos el testimonio del menor hijo de la víctima, quien tuvo la desgracia de tener que presenciar aquella escena de horror en la que fue asesinada su mamá, marcando su pequeña mente para siempre: *"...golpearon a la puerta y llegó un señor y estaba bravo, comenzaron a hablar con mi mamá y cuando el señor*

---

<sup>15</sup> Folio 19 C.O.1

<sup>16</sup> Folio 16 C.O.1

<sup>17</sup> Folio 50 C.O.1



Referencia: 110013104056201200002  
Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
Conducta punible: Homicidio Agravado  
Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
Decisión: Condena

*se fue a ir la mató con un cuchillo porque no se fue con él, mi mamá le decía que no que se quedaba con mi papá, cuando él la mató salió corriendo, entonces yo vi un señor lo grite duro que viniera y resulta que era el mismo señor que había matado a mi mamá, que venía haciéndose el que caminaba"<sup>18</sup>.*

Al preguntársele por el agresor respondió de manera instantánea que había sido FERNEY YESID, de quien sabe su nombre porque así lo llamaban sus padres, incluso, da a conocer que en una ocasión visitaron a FERNEY en su casa, con sus padres y hermanas; en cuanto a sus características físicas afirma que era un hombre flaco, moreno, alto de aproximadamente 1.68 de estatura, joven, tenía una cicatriz en la región frontal lado derecho de la región superciliar y mantenía vestido como guerrillero portando armas; según su abuelo, a FERNEY también le decían CHICHARRON.

Este testigo merece plena credibilidad, por cuanto a pesar de tratarse de un menor, para ese entonces de apenas 4 años, narra de manera clara y precisa las circunstancias que rodearon los hechos, siendo concordante su relato con la prueba técnica que demuestra que las heridas halladas en el cuerpo de la occisa fueron ocasionadas por arma corto punzante; además, fue claro en señalar FERNEY, a quien ya había visto en anteriores ocasiones y conocía su nombre. En su relato también da a conocer que el crimen estuvo motivado por la negativa de su madre de abandonar su hogar e irse con el agresor.

Lo anterior encuentra respaldo en los dichos de las menores hijas de MARTHA CECILIA, quienes afirman, que a FERNEY ya lo conocían porque era la misma persona a la que visitaban en compañía de su mamá, en Cartagena del Chairá, "...ella día por día se veía con

---

<sup>18</sup> Folio 49 C.O.1

Referencia: 110013104056201200002  
Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
Conducta punible: Homicidio Agravado  
Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
Decisión: Condena

*FERNEY cuando estaba brava con mi papá ella se veía con FERNEY ya que ella me llevaba...".<sup>19</sup>*

Incluso, una de las menores afirma que su madre sostenía una relación sentimental con FERNEY: *"ellos nos decían que nos fuéramos para fuera (sic) y ellos quedan en la sala, a almorzar, pues ellos eran amantes".<sup>20</sup>*

En cuanto a las características, las menores lo describen como un hombre joven, piel morena y destacan la cicatriz del lado derecho de la frente, quien era conocido con el alias de CHICHARRON.

Otros testimonios obrantes dentro del expediente, fueron rendidos por las vecinas de MARTHA CECILIA, quienes lograron observar al agresor huyendo del lugar, con un cuchillo en su mano derecha; y aunque la defensa le resta credibilidad a estos testimonios, argumentando que no se explica cómo sus declaraciones aparecen firmadas, cuando se dejó equivocadamente, constancia que las menores no sabían escribir. Aspecto que no logra afectar la veracidad de sus dichos, puesto que el relato coincide con las circunstancias en que se presentaron los hechos, sin que se pueda estimar que existió algún interés para faltar a la verdad o para tergiversarla. Además, es claro que por el grado de instrucción, si saben escribir.

JULIETA VARON PELAEZ, relató: *"...eran como las 9:30, esa cuadra es muy sola, yo estaba sentada en donde mi vecina IDALIA, nosotras escuchamos los gritos, no decían nada, solo gritaban, nosotras nos imaginamos que era una pelea de alguna pareja puesto que ahí mantienen enseguida de mi casa peleando una parejita, nosotras salimos de inmediato, el tipo (sic) iba saliendo de la casa de MARTHA, cuando salió corriendo nosotras nos escondimos hacia adentro de la casa y cuando salimos afuera él iba adelante, no le vimos el rostro, lo*

---

<sup>19</sup> Folio 127 C.O.1

<sup>20</sup> Folio 127 C.O.1

Referencia: 110013104056201200002  
Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
Conducta punible: Homicidio Agravado  
Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
Decisión: Condena

*miramos por detrás...entonces el niño pequeñito el hijo de MARTHA el me llamó con la mano y decía mire, mire, entramos juntas a la casa de MARTHA y yo cogí al niño, yo le decía MARTHA, MARTHA, todavía no estaba muerta el niño se me soltó de mis brazos y se fue hacia donde ella y ella trató de hablar y mirando al niño de ahí soltó una bocanada de sangre y cogí nuevamente al niño".<sup>21</sup>*

Señala que en esos momentos el menor, les manifestó que aquel sujeto era un amigo de nombre YESID, que vivía lejos, que estaba bravo y llamaba mucho a su mamá. En cuanto a sus características físicas dijo: "Mas o menos de una estatura, ni tan alto ni tan bajito, no le vi la cara, era más o menos acuerpado".

De igual manera la menor de edad IDALIA HOYOS afirma que vio salir de la casa de MARTHA a un hombre de estatura mediana, acuerpado, cabello negro liso, de unos 25 a 30 años, trigueño con un cuchillo en la mano derecha.<sup>22</sup>

La señora MARIA INELDA NARVAEZ, relató que ese día observó a MARTHA preocupada, siendo aproximadamente las 7 de la noche llegó a la casa un sujeto, a quien no pudo identificar porque tenía sombrero, el cual empujaba la puerta y cuando MARTHA se asomó a observar quien era, retrocedió, luego aquel sujeto se marchó y aproximadamente a las 10 de la noche se enteró del homicidio. Señala que según comentarios, la occisa tenía una relación extramatrimonial con un hermano de HECILDA BARRAGAN.

LUIS ALFREDO CARDONA, esposo de la víctima, aunque en principio negó conocer a FERNEY, mostrándose temeroso en realizar cualquier señalamiento en su contra, por miedo a ser objeto de represalias, ya que se trataba de un presunto integrante del Frente 14 de las FARC, y porque sentía deseos de cobrar venganza por su cuenta; en sus

---

<sup>21</sup> Folio 11 C.O.1

<sup>22</sup> Folio 13 C.O.1

Referencia: 110013104056201200002  
Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
Conducta punible: Homicidio Agravado  
Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
Decisión: Condena

posteriores declaraciones admite que si conoció al sujeto que su hijo señala como el asesino de su esposa, al respecto dijo: *"...la persona que se refiere mi hijo es precisamente a quien se le conocía con el nombre de FERNEY "alias chicharrón" quien era un miliciano popular del frente 14 de las FARC y fue el causante de la muerte de mi esposa, no sé por qué motivo si fue por orden del secretariado por el hecho de ser docente, pues a esta persona siempre lo observábamos en las reuniones que hacia la guerrilla en la vereda, además, a él lo vieron salir de la casa, donde sucedieron los hechos"*<sup>23</sup>. Lo describe como una persona morena, acuerpado, pelo medio ondulado, negro y corto, de 1.65 a 1.68 de estatura y joven de 28 a 29 años, con rasgos indios, presenta una cicatriz en un cachete en forma de parche, al parecer por una quemadura.

En audiencia pública, admite haber visto a FERNEY en dos ocasiones, la primera en una reunión realizada en una finca y convocada por la guerrilla, a la que asistió la comunidad, en dicha ocasión lo vio vestido de camuflado en compañía de los guerrilleros. Posteriormente, lo volvió a ver en la escuela donde laboraba su esposa en una reunión de junta de acción comunal, pero en esa ocasión se encontraba de civil y allí fue cuando se enteró de su nombre.

Mediante labores investigativas se indagó por FERNEY alias CHICHARRON, lográndose establecer que este sujeto responde al nombre de FERNEY BARRAGAN GAITAN, oriundo de Cartagena del Chairá. Y para confirmar que se trataba de la misma persona, se procedió a realizar diligencia de reconocimiento fotográfico con el menor testigo presencial de los hechos, quien sin ningún tipo de dubitación, lo reconoció como el autor responsable del homicidio de su señora madre.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Folio 54 C.O.1

<sup>24</sup> Folio 99 C.O.1

Referencia: 110013104056201200002  
Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
Conducta punible: Homicidio Agravado  
Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
Decisión: Condena

De igual manera LUIS ALFREDO CARDONA VINASCO, reconoció fotográficamente al procesado como el mismo FERNEY alias CHICHARRON, de quien no se volvió a tener noticias, luego de ocurridos los hechos.

Razón les asiste al Ente Acusador cuando concluye que la prueba existente es idónea para predicar la responsabilidad del procesado, FERNEY BARRAGAN, corroborando que éste obró como autor material del crimen, quien de manera premeditada decidió atentar contra la vida de MARTHA CECILIA, cuando ésta se negó a abandonar su hogar para irse con él, por lo cual procedió a propinarle múltiples heridas con un cuchillo que llevaba consigo, causándole la muerte de manera casi instantánea, sin contemplación alguna, ante la mirada atónita de un pequeño de tan solo 4 años, quien tuvo que ver morir a su progenitora.

En cuanto a los argumentos expuestos por la defensa técnica, que alega falta de plena identidad del vinculado, no son de recibo; pues existen los testimonios de personas que pudieron observar al agresor y lo describen físicamente, en este caso adquiere gran relevancia el testimonio del menor testigo presencial de los hechos, quien desde el primer momento indicó quien había atentado contra su madre llamándolo por nombre propio, ratificando su señalamiento en diligencia de reconocimiento fotográfico.

La conducta desplegada por FERNEY BARRAGAN además de típica, es antijurídica, como quiera que con su comportamiento vulneró un bien jurídicamente protegido, como lo es la vida, sin que exista justificación alguna para tal comportamiento. Igualmente resulta reprochable la conducta desplegada por el procesado, quien conocía la ilicitud de su actuar y aún así dirigió su voluntad para transgredir un bien jurídicamente protegido por el Estado.

Referencia: 110013104056201200002  
Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
Conducta punible: Homicidio Agravado  
Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
Decisión: Condena

Al proceso no se aportó prueba de carácter científico ó técnico que determinara alguna de las causales de inimputabilidad que trata el artículo 33 del Código Penal, luego su actuar fue con culpabilidad; no se hallan bajo ninguna causal de exoneración de responsabilidad penal.

Por tales razones este despacho, estima pertinente condenar FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON", como autor, del delito de Homicidio Agravado, causado en la humanidad de MARTHA CECILIA GASCA, a quien necesariamente se le impondrá una pena, razonable y proporcional con la entidad del bien jurídico transgredido a efectos de cumplir con los fines de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

## **10. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA.**

El delito investigado encuentra perfecta adecuación típica en el Estatuto Represor, CAPITULO II, DEL HOMICIDIO, contemplado en el artículo 103 del Código Penal, ley 599 de 2000, que atribuye "...ARTICULO 103. HOMICIDIO..."; AGRAVADO por el numeral cuarto y el numeral séptimo del artículo 104 ibídem.

## **11. PUNIBILIDAD.**

Las reglas consagradas en nuestro Estatuto Represor no solo están orientadas únicamente a fines retributivos, también son complementos de prevención general, es decir, tienen efectos persuasivos puesto que el ordenamiento jurídico tiene como uno de sus objetivos principales que los coasociados nos abstengamos de realizar comportamientos delictivos, so pena de incurrir en imposición de sanciones.

Referencia: 110013104056201200002  
 Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
 Conducta punible: Homicidio Agravado  
 Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
 Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
 Decisión: Condena

Conforme a los criterios y reglas para la determinación de la punibilidad consagrados en el Capítulo Segundo del Código Penal, se procede a individualizar la pena para el delito de Homicidio Agravado, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 59 del CP y sus armónicos 60 y 61 ibídem, procediendo a establecer el ámbito punitivo de movilidad previsto en la ley.

### 11.1.- Pena de Prisión.-

El Artículo 60 del Estatuto Represor, marca los derroteros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables de la pena, en el caso de estudio, tenemos que conforme el artículo 104 del código penal por el **HOMICIDIO AGRAVADO** la pena mínima son 25 años - 300 meses y la máxima 40 años - 480 meses, siendo éste el marco punitivo.

MINIMO	LEY 599 DE 2000	MÁXIMO
300 meses	Art. 104	480 meses

De acuerdo con los parámetros del Artículo 61 del Código Penal, procederemos a la individualización de la pena de la siguiente manera, la pena mínima es 300 meses y la máxima de 480 meses, abre un espacio de 180 meses, resultante de la diferencia entre la pena máxima y la pena mínima. Ésta cifra se divide en 4 para formar cuartos de 45 meses que aplicados a la pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el Artículo 61 citado, de la siguiente manera:

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
300 a 345	345a 390	390 a 435	435 a 480
45 meses	45meses	45meses	45 meses

Referencia: 110013104056201200002  
Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
Conducta punible: Homicidio Agravado  
Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
Decisión: Condena

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad) y como no se consagraron circunstancias de mayor punibilidad en la diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada, nos ubicamos en el cuarto mínimo.

En atención a la gravedad del comportamiento, la modalidad de la conducta, y los factores de ponderación señalados en el inciso 3° del artículo 61 del C.P., podemos decir que por tratarse de la afectación un bien jurídico de tal entidad como lo es la vida de un ser humano, de la que era titular MARTHA CECILIA GASCA, quien fue vilmente asesinada, por heridas de arma corto punzante, en situación de indefensión y por motivo fútil, en presencia de su pequeño hijos, a quien se le generaron consecuencias nefastas para su psiquis, así como a su familia, necesario es imponer al procesado una sanción ejemplar, para que no reincida en estos hechos; por tales razones, se individualiza la pena a imponer al sentenciado FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON", discrecionalmente en una pena principal de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) MESES DE PRISION.

Del mismo modo, se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de VEINTE (20) años, conforme lo normado en los artículos 43 numeral 1° de la Ley 599 de 2000, en armonía con los artículos 51 inciso 1°; Art. 52 inciso 3°.

## **12.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**

Para que éste beneficio tenga operancia, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 63 del Código Penal donde se estipula en primer lugar que la pena impuesta sea de

**Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431**  
**Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.**  
**Correo electrónico: [notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**[j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**[notifioit08@hotmail.com](mailto:notifioit08@hotmail.com)**



Referencia: 110013104056201200002  
Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
Conducta punible: Homicidio Agravado  
Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
Decisión: Condena

arresto o de prisión que no exceda de tres (3) años y en segundo término que la personalidad del agente, la naturaleza y modalidad de la conducta punible, permitan al Juez suponer que el condenado no requiere de tratamiento intramural.

Teniendo en cuenta que la pena principal que se impone al aforado RAMIRO DE JESUS HENAO AGUILAR alias "SIMON" supera ampliamente los tres años, se declara que no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Tampoco se reúnen los requisitos que establece el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, toda vez que el quantum impuesto sobrepasa considerablemente los cinco años señalados en la norma y que hacen infructuosa entrar al estudio de los restantes factores a considerar para conceder la prisión domiciliaria.

### **13. DERECHOS DE LAS VICTIMAS.**

La conducta punible como generadora de daño, trae aparejada la responsabilidad civil a la luz de los artículos 1494 y 2341 del Código Civil, 94 del Código Penal y 56 de la Ley 600 de 2000.

Dentro del proceso no aparece demanda de parte civil, sin embargo, resulta indispensable que en aras de garantizar los derechos de los perjudicados se asuman medidas de restitución e indemnización rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición a su favor.

En esta oportunidad encuentra el despacho que las características especiales de los hechos en donde precisamente los posibles perjudicados con el hecho son el núcleo familiar por la muerte de MARTHA GASCA, a quienes se les causó perjuicios de orden moral.

Referencia: 110013104056201200002  
 Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
 Conducta punible: Homicidio Agravado  
 Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
 Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
 Decisión: Condena

Respecto a perjuicios MATERIALES, el artículo 56 de la ley 600 de 2000, establece que *"...En todo proceso penal en que se haya demostrado la existencia de perjuicios provenientes del hecho investigado, el juez procederá a liquidarlos de acuerdo a lo acreditado en la actuación y en la sentencia condenará al responsable de los daños causados con la conducta punible..."*. Sin embargo, como quiera que dentro del proceso no se demuestra la causación de perjuicios de índole material este despacho no los tasaré, dejando en libertad a las partes para que, si es su intención, acudan ante la jurisdicción civil o ante la unidad de justicia y paz, para que reclamen los derechos a que tengan lugar.

Frente a los perjuicios MORALES, los cuales aparecen representados en el dolor generado por la pérdida del ser querido, por parte de quienes dependían económica y afectivamente relación madre – hijos y esposo; aquí nos referimos a los perjuicios que por su naturaleza no permiten un método tangible de evaluación, es decir aquellos "subjetivamente tasables", conforme son reconocidos por la jurisprudencia: *"La tercera categoría de daños a la que se podría aplicar el monto máximo que establece el artículo 97 es a la de los daños cuya valoración por medios objetivos no sea posible, como ocurre con el llamado daño moral subjetivo."*<sup>25</sup>

El artículo 97 del Código Penal, hace referencia a esta clase de perjuicios, al señalar que *"en relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales"*.

Con base en los anteriores argumentos, este despacho, por la muerte de la señora MARTHA CECILIA GASCA pondera razonadamente los daños morales-subjetivos-, en CIEN (100) salarios mínimos legales

---

<sup>25</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de agosto 26 de 1982.

Referencia: 110013104056201200002  
Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
Conducta punible: Homicidio Agravado  
Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
Decisión: Condena

vigentes al momento de su cancelación, para sus padres, igual valor para cada una de sus hijos y su esposo cifra que deberán ser canceladas por el condenado, por concepto de PERJUICIOS MORALES, perjuicios derivados por los daños causados con ocasión de su comportamiento doloso.

Esta cifra se adopta con un criterio de prudente equidad y en aras de permitir la efectividad y garantía de los derechos de las víctimas a efectos que el resarcimiento del daño guarde correspondencia directa con la magnitud del perjuicio ocasionado, siendo plausible que no son admisibles, ni los enriquecimientos sin causa, ni un empobrecimiento injustificado de las víctimas.

#### **14.- OTRAS DETERMINACIONES.-**

Notificar la presente decisión a los sujetos procesales, con especial atención a las víctimas.

En firme esta decisión, se comunicará esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

En firme esta determinación remítase el expediente al Juzgado Penal del Circuito del lugar donde ocurrieron los hechos, por ser el Juez natural de la causa, dado que nuestra competencia finaliza con el proferimiento de la sentencia.

Ha de precisarse finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 del código de procedimiento penal, contra esta sentencia procede el recurso de Apelación y para el caso del Programa de la OIT, procede ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO PROGRAMA DE DESCONGESTION O.I.T. DE BOGOTÁ D. C,**

**Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431**

**Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.**

**Correo electrónico: [notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**[j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**[notifioit08@hotmail.com](mailto:notifioit08@hotmail.com)**

Referencia: 110013104056201200002  
Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
Conducta punible: Homicidio Agravado  
Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
Decisión: Condena

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONDENAR a **FERNEY BARRAGAN GAITAN** alias "**CHICHARRON**", portador de la C.C. 17.711.005 de Cartagena del Chairá, nacido el 2 de julio de 1983 en Cartagena del Chaira, 1.71 de estatura, hijo de LUIS ANGEL BARRAGAN y ANGELA GAITAN, vinculado como persona ausente; como rasgos físicos presenta: contextura mediana, de aproximadamente 1.65 a 1.68 de estatura, piel morena, pelo negro corto, presenta una cicatriz en la parte derecha de su cara cerca a su ceja, en forma de quemón, a una pena principal de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) MESES DE PRISION**, como PENA DEFINITIVA A IMPONER, al ser hallado AUTOR del delito de Homicidio Agravado, cometido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinadas en la parte motiva de esta sentencia, donde fuera víctima MARTHA CECILIA GASCA CLAROS, afiliado a la Asociación de Institutores de Caquetá "AICA".

**SEGUNDO:** CONDENAR a **FERNEY BARRAGAN GAITAN** alias "**CHICHARRON**" a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de VEINTE (20) AÑOS.

**TERCERO:** NO RECONOCER al sentenciado el BENEFICIO – DERECHO DEL SUBROGADO PENAL de la condena de ejecución condicional, ni la prisión domiciliaria, por no estar dadas las condiciones para ello. Ejecutoriada, líbrese la orden de captura correspondiente.

**CUARTO:** CONDENAR a **FERNEY BARRAGAN GAITAN** alias "**CHICHARRON**", al pago de CIEN (100) salarios mínimos legales, vigentes al momento de su cancelación, a favor de los padres de la

**Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431**  
**Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.**  
**Correo electrónico: [notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**[j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**[notifioit08@hotmail.com](mailto:notifioit08@hotmail.com)**

Referencia: 110013104056201200002  
Procesado: FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "CHICHARRON"  
Conducta punible: Homicidio Agravado  
Procedencia: Fiscalía 86 Especializada UNDH y DIH de Neiva  
Occiso: MARTHA CECILIA GASCA CLAROS  
Decisión: Condena

occisa, igual valor para cada uno de sus hijos y esposo; cifra que deberá cancelar por concepto de PERJUICIOS MORALES; NO SE CONDENA al pago de Perjuicios MATERIALES, por no encontrarse probados dentro del expediente, conforme lo dicho en la parte motiva de la decisión.

**QUINTO: EJECUTORIADA** la presente determinación remítase las diligencias al Juez Penal del Circuito del lugar de los hechos, por ser el Juez Natural, dado que nuestra competencia finaliza con el proferimiento de la sentencia.

**SEXTO: EN FIRME** la presente decisión, comunicar esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente decisión a los sujetos procesales, con especial atención a las víctimas.

**OCTAVO:** Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA GUZMAN DUQUE**

**Jueza**

**JOSÉ ALIRIO REINA MUÑOZ**

**Secretario**